

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22875 RESOLUCION de 1 de octubre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de julio de 1980 que autoriza a «Puerto de La Oliva, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo base o de invernada en La Oliva (isla Fuerteventura).

Por acuerdo de Consejo de señores Ministros celebrado el día 31 de julio de 1980, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y de acuerdo con la Ley de Puertos Deportivos de 28 de abril de 1969, se ha autorizado a «Puerto de La Oliva, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo base o de invernada en la urbanización «Puerto de La Oliva» sin otorgar en propiedad ningún terreno ganado al mar, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.
 Término municipal: La Oliva (isla de Fuerteventura).
 Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo base o de invernada
 Plazo concedido: Cincuenta (50) años.

Canon: Doce (12) pesetas por metro cuadrado y año por los terrenos ocupados por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa y abrigo, que no tengan superficies utilizables, los accesos y terrenos de propiedad particular; y ocho (8) pesetas por metro cuadrado y año por la zona de agua abrigada:

Prescripciones:

— En caso de emergencia por avería, mal tiempo, desem-

barque de enfermos, accidentados o similares, será libre la entrada al puerto para cualquier embarcación que lo interese.

— El acceso al puerto será de libre uso público y gratuito.
 — El beneficiario será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en la costa y playas próximas o inmediatas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el cual determinará, en su caso, las obras necesarias que debe realizar dicho titular a sus expensas y en el plazo que se le señale, a fin de restituir la costa y playas afectadas a su anterior estado.

— De los atraques existentes en el puerto se determinará, como mínimo, un veinticinco por ciento (25 por 100) para uso público general, no pudiendo ser utilizados por los usuarios por plazo superior a quince días, y sin más urgencia para su disfrute que el pago de las tarifas que correspondan. Dentro de ese 25 por 100 de puestos de amarre, dos de ellos quedarán a disposición de la Dirección General de Puertos y Costas, para ser utilizados libre y gratuitamente por las embarcaciones debidamente autorizadas.

Lo que se hace público para general conocimiento Madrid, 1 de octubre de 1980.—El Director general, Pascual María Pery Paredes.

22876 RESOLUCION de 10 de octubre de 1980, de la Comisaría de Aguas del Tajo, referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto de abastecimiento de agua a Béjar, término municipal de Béjar (Salamanca).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 4 de noviembre, a las once treinta horas de la mañana y en el Ayuntamiento de Béjar, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número finca	Propietarios	Expropiación	Superficie afectada Ha.	
			Servidumbre de acueducto	Ocupación temporal
11	Ayuntamiento de Béjar	—	0,0185	0,0330
12	Ayuntamiento de Béjar	—	0,0140	0,0280
6	D. Rufino Carrón Martín	—	0,0290	0,0580
8	D. Rufino Carrón Martín	—	0,0490	0,0980
7	D. ^a María Antonia Núñez Rico	—	0,0550	0,1100
4	D. ^a Saturnina Muñoz Rico	0,2380	0,0085	0,0170
2	D. ^a Juana Muñoz Sánchez	0,7725	0,0380	0,0760
5	D. ^a Juana Muñoz Sánchez	0,0480	0,0345	0,0690
9	D. ^a Juana Muñoz Sánchez	—	0,0315	0,0630
10	Patronato de Residencia Benéfica de Reparación Vital	—	0,1355	0,2710
3	D. ^a Enriqueta Peña López	0,1240	—	—
1	D. Mariano Rico Rico	0,2705	0,0210	0,0420
13	D. ^a María, doña Ana y don Mateo Rodríguez Rodríguez	0,2490	0,0015	0,0030
14	D. ^a María, doña Ana y don Mateo Rodríguez Rodríguez	1,4935	0,0290	0,0580

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas. 14.774-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

22877 ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a varios Centros estatales de Formación Profesional a impartir enseñanzas del segundo grado de la rama Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones suscritas por los Directores de los Centros estatales de Formación Profesional que más abajo se relacionan, a fin de que se les autoricen las enseñanzas del segundo grado en la rama Sanitaria a partir del curso 1980-81, los que a tal efecto acreditan mediante certificación que cuentan con la colaboración de Centros sanitarios donde el alumnado podrá realizar con toda eficacia las correspondientes enseñanzas prácticas;

Teniendo en cuenta que por Orden de 23 de mayo último han sido aprobados los cuestionarios de las especialidades de segundo grado que se solicitan y que por los Delegados provinciales del Departamento y Coordinadores provinciales de Formación Profesional respectivos se han emitido los preceptivos informes,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los Centros estatales que a continuación se expresan para que puedan impartir las enseñanzas del segundo grado en la rama Sanitaria en las especialidades del Régimen General que para cada uno de ellos se detallan, a partir del próximo curso académico 1980-81:

Provincia de Alicante

Elche, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados número 2. Técnico especialista en Radiodiagnóstico y Técnico especialista en Laboratorio.

Provincia de Burgos

Burgos, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Técnico especialista en Laboratorio.

Provincia de Cáceres

Cáceres, Instituto Politécnico Nacional. Técnico especialista en Laboratorio.

Provincia de Cádiz

Jerez de la Frontera, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Técnico especialista en Laboratorio.

Provincia de Jaén

Jaén, Instituto Politécnico Nacional. Técnico especialista en laboratorio.

Provincia de León

León, Instituto Politécnico Nacional. Técnico especialista en Laboratorio.

Provincia de Murcia

Murcia, Instituto Politécnico Nacional. Técnico especialista en Laboratorio.

Provincia de Oviedo

Gijón, Instituto Politécnico Nacional. Técnico especialista en Laboratorio.

Provincia de Valladolid

Valladolid, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados número 2. Técnico especialista en Laboratorio y Técnico especialista en Anatomía patológica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

22878

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y su personal de mar.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y su personal de mar, que fue remitido a esta Dirección General, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal, el día 3 de julio de 1980. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—Por el Director general de Trabajo, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y su personal de mar.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «COMPANÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S. A.» (CEPSA), Y SU PERSONAL DE MAR

1. Disposiciones generales

1.1. *Ambito de aplicación funcional.*—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley, afectará a la «Compañía Española de Petróleos» y a la totalidad de los buques de su propiedad, así como los fletados con tripulación propia.

1.2. *Ambito de aplicación personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores fijos, interinos y eventuales que, en el momento de la entrada en vigor de aquél, presten sus servicios en la flota de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», así como a los que ingresen en la misma durante el período de vigencia que ostenten alguna de las categorías profesionales que se reseñan en el artículo 3.4, «Clasificación Profesional» de este Convenio.

1.3. *Ambito de aplicación temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a la hora cero del día 1 de enero de 1980 y tendrá una duración de dos años, por lo que quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1981, a las veinticuatro horas, prorrogándose tácitamente para años sucesivos si no lo denuncia cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento ante la autoridad laboral. No obstante, ambas partes acuerdan específicamente para determinados puntos que tengan vigencia en las fechas siguientes:

1 de julio: Cuadro indicador, vacaciones, viajes.

1 de agosto: Seguro de vida, seguro extraprofesional de accidentes.

Como excepción al período de vigencia del presente Convenio, se establece que los criterios económicos, en todo caso, se aplicarán con vigencia de un año, transcurrido el cual serán negociados los conceptos clasificados como masa salarial de repercusión directa, recogidos en el anexo número 4.

Si como consecuencia de situaciones especiales, creadas durante la vigencia de este Convenio, alguna de las partes determinara la necesidad de revisar algún punto no económico, se reunirían ambas partes a fin de intentar llegar a un acuerdo.

1.4. *Unidad de flota.*—A los efectos de observancia y cumplimiento del presente Convenio, y de la prestación profesional de servicios por parte de sus tripulantes, se ratifica el principio de «unidad de flota», reconociéndose expresamente la facultad de la Dirección de CEPSA para decidir sobre trasbordos de los tripulantes entre cualesquiera de los buques de la Empresa o fletados por ella en «bare-boat» con tripulación propia, así como trasladados a tierra en comisión de servicios a fin de satisfacer necesidades de servicio y/o formación profesional del tripulante, todo ello con sujeción a las condiciones pactadas en este Convenio y a los supuestos previstos en la legislación vigente.

1.5. *Integración y vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedarán mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

1.6. *Normas subsidiarias.*—En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación que regula las relaciones laborales del trabajo en la mar.

1.7. *Revisión por coste de vida.*—En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso del índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

1.8. *Comisión Paritaria.*—Se establece para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, una Comisión Paritaria de diez miembros, compuesta por cinco miembros elegidos por cada una de las partes negociadoras.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio a esta Comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible. Ambas partes podrán designar libremente los asesores que estimen oportuno, según las materias a tratar.

2. Retribución

2.1. *Percepciones.*—Las percepciones salariales brutas al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio serán las siguientes:

2.1.1. Salario base.

2.1.2. Complementos salariales.

a) Personales: Premio de antigüedad.

b) De puesto de trabajo: Plus de tonelaje.

c) De vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones extraordinarias.

d) De calidad y cantidad de trabajo: Plus de guardia y horas extraordinarias.

2.2. *Salario base.*—Está compuesto por los conceptos del anterior Convenio: Salario base, plus de embarque grupo II y III y plus de vacaciones, devengándose siempre que los tripulantes se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Embarcado.

b) Comisión de servicio.

c) Vacaciones.

d) Licencia con derecho a salario.

e) Espera de embarque.

f) A órdenes de la Compañía.

Tendrá los valores que figuran en la tabla salarial (anexo número 1) para cada categoría profesional.

2.3. *Complementos personales:*

2.3.1. *Premio de antigüedad.*—Como premio a la antigüedad en la Empresa, cada trabajador gozará de trienios indefinidos de 1.601 pesetas/mes para todas las categorías profesionales. Estos premios de antigüedad se devengarán a partir del día primero del mes en que se cumplan los tres, seis, nueve, etc., años de servicio en la Empresa.

2.4. *Complementos de puesto de trabajo:*

2.4.1. Plus de Tonelaje.

2.4.1.1. *Condiciones de su devengo.*—Se devengará siempre que el tripulante se encuentre embarcado en los buques «Valencia», «Gerona», «Lérida», «Móstoles» y «San Marcial» o en situaciones asimiladas a embarque.

Se considera situación asimilada a embarque a estos efectos:

— Al personal destacado a una nueva construcción.

— Al personal que para cumplir una orden de embarque permanezca fuera de su domicilio. Se considerarán los días que median desde la salida de su domicilio hasta su embarque.

— A órdenes de la Compañía.

— Traslados ordenados por la Compañía incluyendo los del apartado 3.17, c).